

Barcelona, paseo de Gracia 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/32.861/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Línea térmica de Besós.
Final de la misma: E. T. 5.193, «E. M. Torras» (LB-270).
Término municipal a que afecta: Barcelona y San Adrián de Besós.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 1,610, subterráneos.
Conductor: Aluminio 240 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—428-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3788

REAL DECRETO 3335/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2440/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra), por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3789

REAL DECRETO 3336/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1768/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba).

Aprobada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba), por Decreto mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones

que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Los Pedroches (Córdoba), se prorrogarán hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3790

REAL DECRETO 3337/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1706/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), por Decreto mil setecientos seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil setecientos seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3791

REAL DECRETO 3338/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1296/1972, de 20 de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga) por Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En un virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos de veinte de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3792

REAL DECRETO 3339/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 694/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de interés social la actuación del IRYDA en la comarca denominada Sierra Norte, de la provincia de Sevilla.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Sierra Norte (Sevilla), por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Sierra Norte (Sevilla), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3793

REAL DECRETO 3340/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2249/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania (Huesca).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania (Huesca), por Decreto dos mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

en la comarca de Jacetania (Huesca), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3794

REAL DECRETO 3341/1978, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ordenes (La Coruña).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ordenes (La Coruña), por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Ordenes (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3795

REAL DECRETO 3342/1978, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta, por Decreto dos mil novecientos cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil novecientos cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta, continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN